**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO**
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**
**- SECCIÓN TERCERA –**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Radicado | 11001 3336 035 2017 00222 00 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Jaime de Jesús Muñoz Puentes y otros |
| Accionado | Nación – Fiscalía General de la Nación |

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**
**ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 8 de octubre de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 27 de septiembre de 2019, que negó las pretensiones. Tal providencia del superior fue corregida mediante proveído de 28 de julio de 2022. En dichas decisiones se dispuso:

> *"…PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas.*
>
> *SEGUNDO: Se condena por agencias en derecho el equivalente a dos (02) SMLMV, a favor de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los cuales deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede ejecutoriada esta providencia…"*
>
> *(…)*
>
> *PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia del 8 de octubre de 2020, proferida por la Subsección A, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual, para todos los efectos, quedará de la siguiente manera:*
>
> *PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas…"*

El señor Jaime Jesús Muñoz Puentes presentó acción de tutela contra la sentencia proferida por el superior, a efectos de que se dejara sin efectos esa decisión, se profiera nueva sentencia condenando a la parte demandada y dejar sin efectos la condena en costas impuesta. La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, del Consejo de Estado negó la acción constitucional, indicando (Doc. No. 15, expediente digital):

> *18. La Sala advierte que no se satisface el requisito de relevancia constitucional, porque la imposición de la condena en costas, en el caso concreto, constituye una controversia eminentemente patrimonial y económica, de la cual no se advierte un desconocimiento de los derechos fundamentales que amerite la intervención del Juez Constitucional. En ese orden, al igual que en ocasiones anteriores, se declarará la improcedencia de la acción de tutela frente a este aspecto7.*

*(…)*

*PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de amparo presentada por el señor Jaime Jesús Muñoz Fuentes, frente a la orden de condena en costas procesales y agencias en derecho, por las razones expuestas en esta providencia.*

*SEGUNDO: NEGAR el amparo de tutela solicitado por el señor Jaime Jesús Muñoz Fuentes, en relación con las demás pretensiones, porque no se configuraron los defectos alegados, tal como consta en la parte motiva de esta providencia.*

Impugnada la decisión, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado en providencia del 18 de mayo de 2021, confirmó la decisión (Doc. No. 18, expediente digital):

*"…PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 19 de marzo de 2021, proferida por la subsección B de la sección tercera del Consejo de Estado, que declaró improcedente la acción de tutela presentada por el señor Jaime de Jesús Muñoz Puentes, respecto de la condena en costas y fijación de agencias en derecho, y, negó la solicitud de amparo frente a los demás cargos propuestos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia…"*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

-Para la condena en costas de primera instancia se fijaron en el ordinal segundo de la parte resolutiva de la sentencia proferida en audiencia del 27 de septiembre de 2019 las agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios solicitados (folios 852 a 858, c. 4).

- Uno de los pilares del derecho procesal, es el del agotamiento de la competencia funcional del juez, una vez dictada la sentencia con la cual se termina su actividad jurisdiccional. Por esa razón, dicha sentencia, como regla general, no es modificable ni alterable por quien la profirió.

- Sin embargo, revisada la demanda se observa que Jaime de Jesús Muñoz Puentes y otros, pretendían que se declarara responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la privación injusta de la libertad de la que fue objeto aquél, desde el 5 de agosto de 2008 hasta el 4 de agosto de 2010. Puede concluirse entonces que la privación del citado produjo una afectación drástica de las condiciones de existencia de sus familiares más cercanos. No obstante, no solicitaron amparo de pobreza.

De otro lado, si bien la parte demandante resultó vencida en el proceso, también lo es que en los artículos 2 y 230 de la Constitución Política está previsto que las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus derechos y libertades. Además, es un derecho fundamental el acceso a la administración de justicia, y la jurisdicción contencioso administrativa tiene como finalidad, a través de sus medios de control, la realización de los derechos y garantías del ciudadano frente al Estado (art. 103 CPACA). En tal virtud, se modificará el ordinal 2º de la parte resolutiva de la sentencia proferida en audiencia del 27 de septiembre de 2019, y se fijará como agencias en derecho la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a favor de la parte demandada.

-Para la condena en costas en segunda instancia, estese a lo resuelto por el superior.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el ordinal 2º de la parte resolutiva de la sentencia proferida en audiencia del 27 de septiembre de 2019 en lo concerniente a costas. En consecuencia, **FIJAR** como agencias en derecho en primera instancia la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a favor de la parte demandada[1].

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

**Firmado Por:**
**Jose Ignacio Manrique Niño**
**Juez**
**Juzgado Administrativo**
**035**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a94966ccc4e7bab3f3816a4634847f659a6f2759a6c6645befe07d3201ed29c**

[1] No se ha de incluir honorarios de perito

Documento generado en 10/02/2023 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica